

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1210/2016

Recurso de Revisión:	03038/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	01159/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03038/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 28 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX,

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información en **tiempo y forma**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 14 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **3038/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 al 15 de noviembre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de los documentos siguientes:

- “
- a) Las constancias de no inhabilitación de todo el personal de estructura contratado en la administración 2016-2018 en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“

Anexando vía SAIMEX, para el cumplimiento:

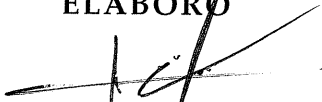
- a) Acta de Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.
- b) Oficio sin número, con fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal.
- c) Oficio número DA/7764/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio del cual anexa 149 fojas simples consistentes en las Constancias de No Inhabilitación.
- d) Constancias de No Inhabilitación de los servidores públicos.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03038/INFOEM/IP/RR/2016.

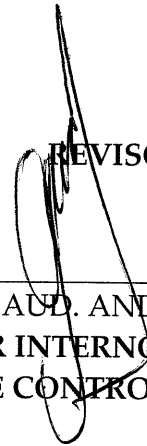
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA